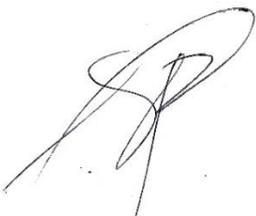


**AL DESPACHO** informando que dentro del presente proceso se encontraba programada diligencia para el día 18 de marzo de 2020 a las 02:30 p.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de obligatoria, de que trata el art. 77 del CPTSS.; sin embargo, la misma no se pudo instalar debido a la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de covid-19 y teniendo en cuenta los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020 mediante los cuales el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del corriente año.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO S –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reprogramar diligencia dentro del presente trámite, razón por la cual se señala el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 Am)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Se hace necesario señalar a las partes que para efectos de la práctica de interrogatorio, por tratarse la demandada de una persona jurídica, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.:

**“...cuando la persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberán concurrir a absolver interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente...”**

Igualmente, de llegar a ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

Finalmente, se reitera requerimiento a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral 4° de la resolutive del auto del 09 de julio de 2019 (fl. 234) y en tal sentido, se realice el emplazamiento de la demandada y se solicite su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, según lo allí motivado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.060 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

